

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho de noviembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2020-1178

Revisadas las presentes diligencias y con el fin de dar claridad a las presentes diligencias, cabe señalar que por auto adiado 13 de diciembre de 2022 (archivo 17) se aprobó la liquidación del crédito aportada por el gestor judicial del extremo demandante, la cual arrojó un saldo a favor de la actora por la suma de **\$2'404.608,12.**

Posteriormente, el demandado **GONZALO ALEXANDER VELASQUEZ VELASQUEZ** alega haber consignado los dineros correspondientes a la liquidación del crédito, aportando comprobante de pago por **\$5'810.100,00**, alegando no deber los intereses que se pretenden cobrar en este asunto.

A través de providencia fechada 9 de junio de 2023, se ordenó entregar a la parte demandante los dineros que se encuentren consignados para el proceso, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

En cumplimiento a dicha directriz, se realizó la entrega de **\$4'487.719,27**, previo fraccionamiento, quedando un saldo disponible de **\$1'322.380,73.**

En ese orden de ideas, es claro para esta autoridad judicial señalar que se debe hacer entrega a la parte demandante de los dineros existentes a su favor, como quiera que en la liquidación aportada por el extremo actor ya se incluyó la suma de **\$5'810.100,00** que fue consignada por el demandado **GONZALO ALEXANDER VELASQUEZ VELASQUEZ** y la misma arrojó un saldo de **\$2'404.608,12.**, es decir, dinero que aún debe la pasiva a la parte demandante.

Como consecuencia, se ordena por secretaría, hacer entrega a la parte demandante de la suma de **\$1'322.380,73.**

Finalmente, es de advertir que los argumentos expuestos por citado demandado como sustento de su alegación no pueden ser tenidos en cuenta, pues no es la oportunidad procesal para tal efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez (2).

CM

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 079

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria